



## TRIBUNAL DE CUENTAS

|                |   |
|----------------|---|
| Expediente N°: | 2023-17-1-0003729                                 |
| OFICIO N°      | 6511/2023   |
| Organismo:     | COMPAÑÍA URUGUAYA DE MEDIOS DE PROCESAMIENTO S.A. |
|                | Sra. Gabriela Renaudo                             |

|             |  |
|-------------|--|
| Fecha:      |  |
| Firma:      |  |
| Aclaración: |  |

Montevideo, 22 de noviembre de 2023.

Señora  
Presidente del Directorio de  
Compañía Uruguaya de Medios de Procesamiento SA  
Gabriela Renaudo

E.E. 2023-17-1-0003729

Ents. Ns° 3370/2023 y 4708/2023

Oficio N° 6511/2023

Transcribo la Resolución N° 3177/2023 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2023:

**“VISTO:** los estados financieros formulados por Compañía Uruguaya de Medios de Procesamiento S.A, correspondientes al ejercicio finalizado al 31/12/2022;

**RESULTANDO:** 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 21/07/2023 a efectos de su visación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 159 del TOCAF, por remisión del artículo 177 de dicho Texto Ordenado;

2) que los estados antes citados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2022, los correspondientes Estados de Resultados, del Resultado Integral, de Cambios en el Patrimonio Neto y de Flujos de Efectivo por el ejercicio finalizado el 31/12/2022 y las notas a los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas;

3) que no se remitieron al Tribunal de Cuentas, el Presupuesto y el estado de ejecución presupuestal de acuerdo a lo dispuesto por el literal c) del artículo 159 del TOCAF);

4) que no se remitieron los estados financieros a la Auditoría Interna de la Nación (AIN) en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 177 del TOCAF;

5) que no se publicaron los estados financieros en la página web de la AIN en cumplimiento del artículo 190 de la Ley 19.438;

6) que no se expuso en notas la información requerida por el artículo 289 de la Ley N° 19.889;

7) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados, con los registros contables;

**CONSIDERANDO:** 1) que, como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que no se dio cumplimiento a los literales b) y c) del artículo 159 del TOCAF (Resultandos 1 y 3);

3) que no se dio cumplimiento al inciso 2° del artículo 177 del TOCAF (Resultando 4);

4) que no se dio cumplimiento al artículo 190 de la Ley 19.438 (Resultando 5);

5) que no se dio cumplimiento al artículo 289 de la Ley N°19.889 (Resultando 6);

6) que conforme a lo expresado en el Resultando 7), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

**ATENTO:** a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

1) Visar los estados financieros al 31/12/2022 emitidos por Compañía Uruguaya de Medios de Procesamiento S.A;

2) Téngase presente lo expuesto en los Considerandos 2) a 5);

- 3) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al artículo 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;
- 4) Comunicar la presente Resolución a Compañía Uruguaya de Medios de Procesamiento S.A., al Banco de la República Oriental del Uruguay, a la Auditoría Interna de la Nación y al Ministerio de Economía y Finanzas.”

Saludo a Usted atentamente.

VL

  
Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General